



RESOLUCIÓN N° 1588 DE 2018
(18 de Julio)

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir los recursos de financiación de funcionamiento asignados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el artículo 16 de la ley 1475 de 2011, consagra:

ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:*

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Que el artículo 17 de la ley 1475 de 2011 establece:

ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad*

*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

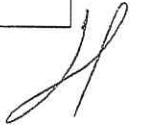
con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.*
- 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.*
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*
- 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.*
- 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.*

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

Que para la destinación de los recursos de financiación de funcionamiento, el artículo 18 de la misma ley 1475 indica:

Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
 - 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
 - 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
 - 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
 - 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*
 - 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.*
- 

"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Que para la vigencia del año 2018, se tuvo en cuenta las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la ley 1475 de 2011, para realizar la repartición entre las organizaciones políticas con personería jurídica vigente.

Que la Doctora **SONIA FAJARDO MEDINA**, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante comunicado de fecha 03 de enero de 2018, informa al Fondo de Financiación Política:

*"Que de conformidad con el decreto 2236 de diciembre 27 de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, Art. 3 acto legislativo 001/03), cuanta con apropiación por valor de **\$44.002.029.000**.*

Los cuales se encuentran desagregados de la siguiente manera:

*Gastos de Funcionamiento Partidos y Movimientos Políticos. **\$37.279.755.222**
(Artículo 12 Ley 130 de 1994).*

(...)"

Que mediante **oficio radicado DF-GP-116 del 10 de mayo de 2018**, el Doctor Carlos Alfonso Garzón Saboya, Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó a la Presidenta (R) del Concejo Nacional Electoral sobre la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/L.**, para la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica vigente en la vigencia del año 2018.

Que según lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a diferencia de la división del manejo presupuestal que se manejó con anterioridad, de la adición mencionada en el párrafo anterior deberá tomarse la partida correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, teniendo en cuenta las reglas especiales indicadas en el artículo transitorio primerio del acto legislativo 003 de



2017.

Que con la novedad en la forma de distribución de los recursos de financiación de funcionamiento incluyendo lo correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, surge la necesidad de calcular una cifra tal que al aplicarle las reglas de distribución para el mencionado partido indicadas en el artículo transitorio primero del acto legislativo 003 de 2017, nos resulte el valor adicional asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/L.**

Que para hallar los valores correspondientes se calculó lo que sigue:

ADICIÓN PRESUPUESTAL 2018		\$	20.000.000.000
MONTO A DISTRIBUIR (16 PART. POLÍTICOS)			17.660.044.150,11
MONTO FUNCIONAMIENTO FARC			1.103.752.759,38
APROPiación 7% FARC			1.236.203.090,51
TOTAL A TRASFERIR A LOS PARTIDOS O MVTOS. POLÍTICOS		\$	20.000.000.000
Apropiación Partidos o Mvtos. Políticos=	$\frac{X}{16} + 7\% \text{ DE } X$	+ X = \$	20.000.000.000,00
Apropiación Partidos o Mvtos. Políticos=	$X(1/16+0,07+1)$	= \$	20.000.000.000,00
	$X(1,13250)$	= \$	20.000.000.000,00
Apropiación Partidos o Mvtos. Políticos=	X	=	$\frac{20.000.000.000,00}{1,13250}$
Apropiación Partidos o Mvtos. Políticos=	X	=	17.660.044.150,11

Que así las cosas, se tomó como cifra a distribuir entre las organizaciones políticas con personería jurídica diferentes al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$17.660.044.150,11) M/L.**

Que para la distribución de recursos estatales para el año 2018 a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica diferente a al **PARTIDO FUERZA**

“Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018.”

ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC, se realizó teniendo en cuenta la conformación del actual Congreso de la República que culmina el 19 de julio de 2018 y, a partir del 20 de julio de 2018, se tendrá otra liquidación de recursos de acuerdo con los resultados de las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018, que determinan la conformación del nuevo Congreso de la República periodo 2018–2022, es decir que para la asignación de recursos apropiados para la vigencia de 2018, se fraccionó la partida adicional de **\$17.660.044.150,11**, una entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, la cual asciende a **\$9.676.736.520,61** y la otra parte entre el 20 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por el valor restante de **\$7.983.307.629,50**, según lo siguiente:

ARTICULO 17 LEY 1475 DE 2011		ADICIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2018	LIQUIDACION ENTRE EL 1 ENERO A 19 JUL 2018	LIQUIDACION ENTRE EL 20 JULIO A 31 DIC 2018
		\$17.660.044.150,11	\$9.676.736.520,61	\$7.983.307.629,50
No	Concepto	Valor Total	Valor a Distribuir	Valor a Distribuir
1	10% Partes iguales entre todos los Partidos o Movimientos con Personería Jurídica.	\$1.766.004.415,01	\$967.673.652,06	\$798.330.762,95
2	15% partidos que hubieran obtenido el 2% o más de votos emitidos válidamente en el territorio Nacional en Senado o Cámara en las elecciones de 9 de marzo de 2014 o el 3% según parágrafo transitorio	\$2.649.006.622,52	\$1.451.510.478,09	\$1.197.496.144,43
3	40% curules congreso última elección	\$7.064.017.660,04	\$3.870.694.608,24	\$3.193.323.051,80
4	15% curules concejo última elección	\$2.649.006.622,52	\$1.451.510.478,09	\$1.197.496.144,43
5	10% curules asambleas última elección	\$1.766.004.415,01	\$967.673.652,06	\$798.330.762,95
6	5% mujeres elegidas en Corporaciones Públicas	\$883.002.207,51	\$483.836.826,03	\$399.165.381,48
7	5% jóvenes elegidos Corporaciones Públicas 18 a 26 años	\$883.002.207,51	\$483.836.826,03	\$399.165.381,48
TOTAL		\$17.660.044.150,11	\$9.676.736.520,61	\$7.983.307.629,50

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el gobierno colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el congreso de

*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

la República expidió el **acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su artículo transitorio 1:

"Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal"

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración".

Que el inciso cuarto del **artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

"El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se registrará por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos. (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Que a la fecha y conforme a lo informado por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, existen, sin contar al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, dieciséis (16) organizaciones políticas con personería jurídica reconocida vigente.

Que por lo anterior, para obtener el monto de los recursos de funcionamiento a reconocer al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la primera partida de la vigencia del año en curso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, se deberá dividir entre dieciséis (número de organizaciones políticas con personería jurídica vigente) el valor distribuido entre las demás organizaciones políticas, esto es, **NUEVE MIL**

*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.676.736.520,61), dando como resultado la cifra bruta de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$604.796.032,53) M/L.**

Que el inciso cuarto del **artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

"El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

(...)

2. Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos."

Que para dar cumplimiento al numeral segundo del inciso cuarto del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 citado, a los recursos reconocidos para las demás organizaciones políticas por el Consejo Nacional Electoral, se le deberá calcular el 7% para obtener el valor correspondiente al **CENTRO DE PENSAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, dando como resultado la cifra de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$677.371.556,44) M/L.**

Que según lo establecido en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14018 del 29 de enero de 2018** por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$57.279.755.222) M/L**, para atender, entre otras, la financiación del funcionamiento del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, correspondiente a la presente vigencia.

Que el inciso segundo del artículo 49 de la ley 130 de 1994, determina:

"La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo a las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los Partidos, Movimientos o Candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de la auditoría será

*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales de proporción al monto de lo recibido".

Que para la aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 130 de 1994, se debe establecer el porcentaje que se descontará de los recursos asignados para la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, con destino a la auditoría externa, como quiera que a la luz de lo establecido en el artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 el uso de los recursos deberá hacerse acorde a las reglas que aplican para las demás organizaciones políticas, para lo cual es necesario corroborar dicha utilización.

Que para reglamentar el sistema de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005.

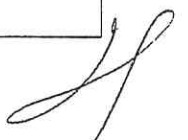
Que dicho acto administrativo fue aclarado y modificado por el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, que a su vez fue adicionada mediante Resolución No. 1256 del 22 de agosto de la misma anualidad, estableciendo lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Adicionar la resolución No. 1197 de 2006, en el sentido indicado en la parte motiva. Por consiguiente, el artículo 10 de la resolución No. 3476 de 2005 queda así:*

ARTÍCULO 10°.- PORCENTAJES PARA EFECTOS DE VALOR DEL CONTRATO. *El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tal efecto... el valor del contrato de auditoría externa de las campañas a la Presidencia de la República, será máximo del 3% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal de dichas campañas.*

En todo caso, el pago se hará con base a las cuentas o informes afectivamente auditados, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil pactará en el respectivo contrato los valores a reconocer por dicho concepto, teniendo en cuenta para ello las condiciones del mercado de la circunscripción, región o ciudad, en la que se realiza la auditoría.

Que de lo anterior se desprende que la destinación que den los partidos y movimientos políticos (en este caso el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**) a los recursos que reciban por financiación de funcionamiento no es libre, por lo que se debe informar al Consejo Nacional Electoral



*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

el destino de tales recursos y, previo a la entrega de los mismos, las organizaciones políticas deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos.

Que en la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia correspondiente, deberá informarse acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a los usos previstos en la ley 1475 de 2011.

Que en consecuencia esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.796.032,54) M/L**, los recursos destinados para la financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 19 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$677.371.556,44) M/L**, los recursos destinados para la financiación del centro de pensamiento y formación política del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, según lo establecido en el numeral segundo del inciso cuarto del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y la suma reconocida para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.282.167.588,98) M/L**, sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente para la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, de acuerdo con la Resolución



*"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."*

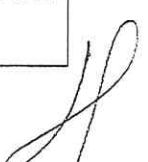
No. 3476 de 2005, aclarado y modificado según la Resolución No. 1197 de 2006 y lo adicionado por la Resolución No. 1256 de 2006, se descontará el 1% del valor reconocido, en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.821.675,89) M/L**, lo que quiere decir que la suma neta a cancelar será de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.269.345.913) M/L.**, suma que se aproximó al número entero más cercano en pro de evitar inconvenientes presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** debe cumplir con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 130 de 1994 y la resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral y haber obtenido la certificación contable del Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga a los recursos de financiación de funcionamiento, en el evento en el que no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en el que se extinga la personería jurídica por los casos previstos en la normatividad electoral, con las excepciones de que trata el inciso tercero del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** a través de sus representantes legales está obligado a presentar una rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** deberá dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 1475 de 2011, en relación a la destinación de los recursos, razón por la cual en relación al informe correspondiente a los ingresos y gastos correspondientes a la primera partida de la vigencia del año 2018, deberá informar acerca del uso dado a los recursos asignados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos asignados mediante la presente resolución serán manejados con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del



"Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la primera partida de la vigencia del año 2018, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018."

partido, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice el seguimiento, control y vigilancia por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**.

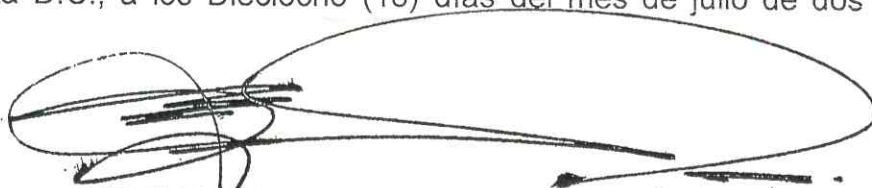
ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el artículo 38 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

Presidenta

Aclara voto:

H. Héctor Heli Rojas

Salvan voto:

H. Magistrada Gloria Inés Gómez

H. Magistrado Felipe García E.

Ausente (por impedimento):

H. Magistrado Emiliano Rivera Bravo

VºBº Asesor: Álvaro Campos M. /

Proyectó: Jhonatan Atencia Z. /

